



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Ejecutivo singular mínima cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Luis Carlos Correa
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00384-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422, 431 y 468 del Estatuto Procesal, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **Ejecutivo de Mínima Cuantía**, a favor de **Banco Agrario de Colombia** en contra de **Luis Carlos Correa**, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 \$14.622.145.00 m/cte., por concepto del capital representado en el pagaré No 0600161000221805 de fecha de vencimiento 20 de agosto de 2019, adjunta a la demanda.
 - 1.2 \$2.889.336 m/cte., por concepto de intereses corrientes, a la tasa del 22% EA liquidados desde el 20 de julio de 2019 hasta el 20 de agosto de 2019.
 - 1.3 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al cual sea exigible hasta cuando se verifique su pago total.
 - 1.4 \$1.398.138 m/cte., referido a otros conceptos, representado en el pagaré No 0600161000221895.
2. En consonancia con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.



4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. Se le reconoce personería al abogado **Leonidas Antonio Velasco Rincón**, identificado con la T.P. 124.345. del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2873bb7faa81d1e1061202da55a38b8932f633556c5c38e4b6ff5548f91a2595

Documento generado en 18/10/2020 08:27:16 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>